



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00505 – 00.

Asunto: Resuelve solicitudes

Armenia, 18 agosto 2021.

1) Con el fin de dar trámite a lo solicitado por la ejecutada Sandra Liliana Aguirre Lozano (pág. 130-134 doc17-18); procede el Juzgado a aclarar lo siguiente:

1. Mediante providencia del 30 de junio de 2021, se decretó la terminación del proceso de la referencia por transacción, donde en el numeral sexto se dispuso la entrega de los dineros que le correspondían a la ejecutada Sandra Liliana Aguirre Lozano, así mismo le fue informado el trámite correspondiente para la entrega de dichos depósitos.
2. La ejecutada Sandra Liliana Aguirre Lozano, solicito la entrega de depósitos el día 01 de julio de 2021, fecha en la cual no se encontraba en firme o había corrido el término de ejecutoria del auto citado en el numeral anterior y que decretó la terminación del proceso.
3. De otra parte, revisando la entrega de depósitos, se tiene que para entregar las sumas de dinero tal como fue objeto de la transacción entre las partes requería de fraccionamiento de algunos depósitos.

Con lo expuesto, para la entrega de los oficios para el pago de los depósitos a cada una de las partes hacía necesario realizar un trámite previo entre el Juzgado y el Banco Agrario de Colombia con el fin fraccionar las sumas de dinero a las que se hizo referencia.

El trámite en el Portal Web fue realizado y verificado entre el Juzgado y el Banco Agrario.

Posteriormente, la suma de dinero o los oficios para el pago de depósitos que debía de ser realizada a favor de la ejecutada Sandra Liliana Aguirre Lozano, superaba el monto máximo permitido en circular PCSJC 20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual estipula la elaboración de un trámite adicional denominado Incidente de Mayor Cuantía que le corresponde hacer al Juzgado cuando los montos de dinero a entregar sobrepasan el valor de \$13.627.891= , situación que se presenta en la entrega de los depósitos a favor de la señora Sandra Liliana Aguirre Lozano

Para ello se tiene que el trámite denominado Incidente de Mayor Cuantía requiere de los plazos internos administrativos y financieros entre el banco agrario y el Juzgado para su aprobación final.

Así las cosas, se tiene que en ningún momento la intención del Juzgado ha sido retener sumas de dinero o dilatar dichas entregas, para lo cual se precisa que la demora no ha sido injustificada, al contrario ello tiene por causa la realización de los trámites que el H. Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Agrario exigen que se efectúen a nivel administrativo y transaccional por virtud de las medidas de seguridad adoptadas de continuo como efecto de las autorizaciones de pago de dinero que en la actualidad se hace ciento por ciento de modo virtual.

A la fecha de proferir de este auto hay constancia del envío de las comunicaciones de órdenes de pago enviadas a la ejecutada Sandra Liliana Aguirre Lozano el 29 de julio de 2021.

El Juzgado comprende el interés de la ejecutada por la pronta entrega del dinero que le corresponde y el procedimiento interno de pago comprende un conjunto de pasos de obligatorio cumplimiento para el Juzgado, el Banco Agrario y la beneficiaria de modo que tal pago se produzca.

2) Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutada (pag.146-148 doc. 022); el Juzgado la niega, toda vez que al momento en que se allegó el escrito de terminación la ejecutada Sandra Liliana Aguirre Lozano solicitó al Juzgado que los depósitos judiciales que le correspondían le fueran entregados a ella personalmente y no por intermedio de su apoderado (pág. 91-104 doc. 09).

Por lo anterior, el Juzgado accedió a realizar la entrega de los depósitos que le correspondían a la señora Sandra Liliana Aguirre Lozano de manera directa, en auto de fecha 30 de junio de 2021 (pág. 113-117 doc11).

Así mismo los depósitos que le correspondían a la señora Sandra Liliana Aguirre Lozano ya fueron ordenados al Banco Agrario que le fueran entregados de conformidad a la orden de pago y constancia secretarial que se encuentra visible a pág. 135-140 doc. 20.

/Ljrp

Se notifica por estado el 19 agosto 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9d338da2cf89511e16b78d11bab07b10c1f545e6a549e756e8931a1008a54b6

Documento generado en 18/08/2021 10:47:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>